

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR



Carrera 3 A N° 8-24 Barrio Las Malvinas
Telefax. 5769197
J01prmpallajagua@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Jagua de Ibirico-Cesar, febrero Nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Radicación. 204004089001-2019-00026-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante EDWIN AMAYA AVILA
Demandado. NAYIVIS CECILIA ALVEAR DIAZ

La parte demandante **EDWIN AMAYA AVILA** en contra de **NAYIVIS CECILIA ALVEAR DIAZ** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en una factura.

En auto de trece (13) de Febrero del dos mil Diecinueve (2019) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de **NAYIVIS CECILIA ALVEAR DIAZ**, se notificó a los demandados por aviso, quien no contesto la demanda y tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$700.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 09-02-2022
Se notifica por estado No. 014
del 10-02-2022.

Así

El Secretario